

Labelización y certificación de la venta directa y los canales cortos de comercialización

3^a JORNADAS SOBRE ALIMENTOS DE CALIDAD DIFERENCIADA

5 Nov. 2020 – INTIA

Aitor Pomares

apomares@berenguer-pomares.com



¿Es factible la creación y registro de una marca que certifique la venta directa y los canales cortos de comercialización en el ámbito agroalimentario?

DISTINTIVO / CERTIFICACIÓN / REGULADA POR LA ADMINISTRACIÓN

Ventas productor – consumidor, sin intermediarios o con número reducido de intermediarios.



Ausencia de regulación a **nivel UE**: “*conviene que se regule mediante la legislación nacional, en particular por la estrecha relación entre el productor y el consumidor*”.

- Contemplados por el **Rgmto. UE 1305/2013** relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).
- **Rgmto. UE 1151/2012** sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (art. 55): “*la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la conveniencia de adoptar un nuevo sistema de etiquetado para la producción agrícola local y las ventas directas, con el fin de ayudar a los productores a comercializar su producción en el ámbito local*”.

Informe de la Comisión de 6/12/2013:

- ✓ Régimen de etiquetado específico
- ✓ Término de calidad facultativo



Ausencia de regulación a **nivel estatal**, más allá de recoger su posible autorización por parte de la autoridad competente (art. 3 R.D. 640/2006 por el que se regulan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de higiene, de la producción y comercialización de los productos alimenticios).

Nivel autonómico:

- Ley Foral 8/2010 por la que se regula en Navarra la venta directa de productos ligados a la explotación agraria y ganadera; Decreto Foral 107/2014 que la desarrolla.
- Andalucía: Decreto 163/2016 por el que se regula el régimen administrativo y el sistema de información de venta directa de los productos primarios desde las explotaciones agrarias y forestales a las personas consumidoras finales y establecimientos de comercio al por menor.
- Cataluña: Decreto 24/2013 sobre la acreditación de la venta de proximidad de productos agroalimentarios.





Marca individual

M4058547(6) - en tramitación -

Titular: Emilio Encinas Martín

Clase 29: Productos de alimentación

Marca individual

M2960204(1)

Titular: CAIXA D'ESTALVIS UNIO DE
CAIXES DE MANLEU, SABADELL I
TERRASSA

Clase 36: Servicios financieros



T. +34 966 083 900

F. +34 966 081 995

www.berenguer-pomares.com

C/ Canalejas, 13 Ático
03001 - ALICANTE

administracion@berenguer-pomares.com



M3672720(2)

DAVID MARTÍNEZ LACÁMARA



M2926676(9)

ASOCIACION AGRARIA JOVENES
AGRICULTORES DE BARCELONA



M3564278(5)

KAIKU CORPORACION ALIMENTARIA, S.L.



M3099647(3)

ASOCIACION GRUPO DE ACCION
COSTEIRA SEO DE FISTERRA-RIA DE
MUROS-NOIA



M3601928(3)

KM 0 ECOLOGICO ARAGONES, S.L.





Marca individual

M4085924(X) - en tramitación -

Titular: Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA)

Clases 29 y 31: Productos de alimentación frescos y procesados

Marca de garantía

M3646035(4)

Titular: AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA

Clase 31: Productos agrícolas, hortícolas, frutas, verduras...



Análisis de adecuación al Derecho de la UE

- Reglamento técnico a efectos de la **Directiva (UE) 2015/1535** → comunicación a la Comisión
- Reglamento técnico “de facto”: Acuerdos voluntarios de los que son parte contratante los poderes públicos con el objetivo de cumplimiento de especificaciones técnicas. Obligatorio “de facto” cuando simplemente se fomenta su observancia.



Compatibilidad con los regímenes de calidad diferenciada oficialmente reconocidos

Límites:

- Carácter exhaustivo del Reglamento UE 1151/2012 sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios
- Competencia exclusiva de la Comisión Europea sobre los regímenes regulados (DOP, IGP, ETG de productos agrícolas y alimenticios).



Potestades:

- Art. 28: “Los Estados miembros podrán mantener normas nacionales sobre términos de calidad facultativos que no estén cubiertos por el presente Reglamento, siempre que dichas normas sean conformes con el Derecho de la Unión.”
- Cualquier régimen que se establezca a nivel nacional en el ámbito agroalimentario no podrá estar vinculado al origen geográfico.



Prohibición de restricciones a la libre circulación de mercancías (o medidas de efecto equivalente)

Arts. 34 y 35 TFUE prohíben entre los Estados miembros las restricciones cuantitativas a la importación o exportación, así como todas las medidas de efecto equivalente.

- Proyecto de Orden de C^a de Agricultura de Castilla-La Mancha



Reservada para los productos producidos, elaborados o transformados en Castilla-La Mancha, con la finalidad de distinguir dichos productos en el mercado y garantizar su origen geográfico para los consumidores.

Dictamen de la Comisión: Podrá incitar a los consumidores a adquirir productos alimenticios que lleven tales indicaciones, en detrimento de los productos alimenticios importados. Medida de efecto equivalente a las restricciones a la exportación.



- Proyecto de la República Francesa sobre logotipo asociado a los productos industriales y artesanales protegidos por Indicaciones Geográficas.



Dictamen de la Comisión: este logotipo, que destaca el origen francés de los productos en cuestión, iría más allá del objetivo de identificar el origen local o regional específico de un producto y podría, por consiguiente, alentar a los consumidores a comprar productos que llevaran este logotipo, excluyendo los productos de otros Estados miembros. Medida de efecto equivalente a las restricciones a la exportación.



Límites (partiendo de la premisa de que intervienen los poderes públicos):

- No debe certificar el origen geográfico de los productos: no sería el caso; se refiere al canal o forma de comercialización.
- Su uso no puede quedar reservado para los operadores de una determinada zona.
- No debe enfatizar el origen geográfico de los productos distinguidos.

Ámbito geográfico

Marca nacional (OEPM) / Marca de la UE (EUIPO)

Naturaleza de la marca

- Marca de garantía / certificación: distingue los productos o servicios que el titular de la marca certifica respecto de los materiales, el modo de fabricación de los productos o de prestación de los servicios, el origen geográfico (**solo en marca española**), la calidad, la precisión u otras características de los productos y servicios que no posean esa certificación
- Marca individual **✗**
- Marca colectiva **✗**



- Prohibición de registro de **marcas meramente descriptivas o carentes de distintividad:**
Puede contener elementos descriptivos, siempre que contenga otros elementos con carácter distintivo.
- Prohibición de registro de **marcas engañosas:**
Que no transmita una apariencia engañosa en cuanto a su naturaleza, induciendo al público a pensar que se trata de una figura distinta a una marca de garantía (ej. una figura de calidad de los regímenes reconocidos en la UE).
- **Reglamento de Uso**



Gracias por su atención

